

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios.

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1002 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 79 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima».*

A la vista del escrito presentado con fecha 5 de diciembre de 1995 por la entidad «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima», en el que comunica la imposibilidad de prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública por carecer de oficinas operativas bancarias, como consecuencia de reestructuración interna,

Este Departamento dicta la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 79 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco de Barcelona, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

BANCO DE ESPAÑA

1003

RESOLUCION de 12 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 15 al 21 de enero de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	119,05	122,69
Billete pequeño (2)	117,83	122,69
1 marco alemán	82,37	84,89
1 franco francés	24,05	24,78
1 libra esterlina	183,87	189,50
100 liras italianas	7,55	7,79
100 francos belgas y luxemburgueses	400,73	413,00
1 florín holandés	73,54	75,79
1 corona danesa	21,30	21,95
1 libra irlandesa	190,08	195,90
100 escudos portugueses	79,40	81,83
100 dracmas griegas	50,18	51,71
1 dólar canadiense	87,44	90,11
1 franco suizo	102,18	105,30
100 yenes japoneses	112,93	116,38
1 corona sueca	18,03	18,58
1 corona noruega	18,76	19,33
1 marco finlandés	27,24	28,08
1 chelín austríaco	11,71	12,07
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,97	14,39

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 12 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

1004 *ACUERDO de 20 de noviembre de 1995, de la Universidad de Jaén, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal laboral.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de 1 de julio, por la que se crea la Universidad de Jaén («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de julio, y «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), la Comisión Gestora de esta Universidad, en su sesión del día 20 de noviembre de 1995, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la relación de puestos de trabajo de personal laboral de dicha Universidad en los términos que se hace pública a continuación.

Jaén, 20 de noviembre de 1995.—El Presidente de la Comisión Gestora, Luis Parras Guijosa.